

**Expte. n° 12491/15 “Giménez,
Ignacio y otra c/ GCBA s/
medida autosatisfactiva”**

Buenos Aires, 17 de julio de 2015.

Vistos: los autos indicados en el epígrafe,

resulta:

A fs. 18/24 Ignacio Giménez y María Victoria Ávila interponen una “medida autosatisfactiva” contra el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires (en adelante, GCBA) con el objeto que el Tribunal ordene “realizar todas las acciones necesarias para garantizar la existencia de medios que idóneamente resguarden la intimidad y privacidad al momento en que se ejerza el derecho al voto en las próximas elecciones del 19 de julio de 2015, con motivo de resguardar el carácter secreto del sufragio...” (fs. 18).

Luego de extenderse en consideraciones acerca del secreto del voto, la inexistencia de cuarto oscuro y la falta de privacidad al momento de emitir el voto en las elecciones llevadas a cabo el 5 de julio de 2015, manifiestan que “[s]i bien no se está cuestionando el nuevo sistema implementado como tal, sí considera[n] que resulta fundamental e irrenunciable garantizar que se implementen los medios necesarios para resguardar el derecho al voto secreto, pudiendo ser esto por medio de cuartos oscuros en donde los fiscales, autoridades de mesa y demás votantes permanezcan fuera como es costumbre electoral” (fs. 20).

Acompañan imágenes tomadas de distintos medios de comunicación audiovisual, que reflejan a los candidatos y otras personas, en el momento de la votación.

Solicitan que “de manera inmediata y sin substanciación previa (...) “a) se suspendan las elecciones previstas para el día 19 de julio de 2015 en caso de que vuestro análisis resultase de imposible cumplimiento el resguardo del carácter secreto del voto en función del poco tiempo que media desde la presentación hasta su realización” y “b) el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires arbitre los medios necesarios y más idóneos para garantizar el derecho al voto secreto, protegido constitucionalmente” (fs. 23 vuelta/24).

Fundamentos

Los jueces Luis Francisco Lozano, Ana Maria Conde, Inés M. Weinberg y José Osvaldo Casás dijeron:

La cuestión planteada en autos es sustancialmente análoga a la suscitada en el expediente “Gimenez Ignacio y otra c/ GCBA s/amparo”, expte. n° 12490/15, sentencia dictada en el día de la fecha, cuya copia se incorporará a este expediente. Por las razones que expresamos en nuestros votos para esa causa, a las que nos remitimos, corresponde rechazar la acción deducida a fs. 18/24.

La jueza Alicia E. C. Ruiz dijo:

Voto por el rechazo de la presentación por las razones que expuse en la Resolución firmada en el día de la fecha en “Gimenez Ignacio y otra c/ GCBA s/amparo”, expte. n° 12490/15.

Por ello

**el
Tribunal Superior de Justicia
resuelve:**

- 1. Rechazar** la presentación efectuada a fs. 18/24.
- 2. Agregar** a este expediente copia de la sentencia dictada por el Tribunal en los autos “Gimenez Ignacio y otra c/ GCBA s/amparo”, expte. n° 12490/15, el día de la fecha.
- 3. Mandar** que se registre, se notifique con copia de la sentencia indicada en el punto anterior con habilitación de horas inhábiles, se publique en el sitio web del Tribunal www.eleccionesciudd.gob.ar y se archive.

Firmado: Lozano. Conde. Casàs. Weinberg. Ruiz